



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005 -2017- CMPSM

San Miguel, 04 de abril del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL,

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 010 -2017, de fecha 20 de marzo de 2017, la Propuesta del Área de Conservación Ambiental "Cerro Negro", con sus respectivos informes favorables emitidos por la Gerencia de Asesoría Legal, Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2° inciso 22°, establece que: "*es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida*"; asimismo, en sus artículos 67° y 68° la Carta Magna establece, que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

Que, la Municipalidad Provincia de San Miguel, *es el órgano de gobierno promotor del desarrollo integral local, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental; que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*, dentro del ordenamiento constitucional y jurídico vigente; correspondiéndole según el caso, administrar los asuntos de su competencia municipal, en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de Ley; de conformidad con los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificados por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, y en concordancia con los Artículos II, X del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 12° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, establece que *es obligación del Estado fomentar la conservación de áreas naturales que cuentan con importante diversidad biológica, paisajes y otros componentes del patrimonio natural de la Nación*.

Que, en la Provincia de San Miguel, Región Cajamarca, la Diversidad Biológica existente, posee un valor invaluable desde el aspecto de especies, endemismos, ecosistemas y cultura que necesita ser conservada, en algunos casos recuperado y posteriormente manejado para generar beneficios a las poblaciones involucradas a través de servicios ambientales;



Compromiso de todos



Que, en mérito al Artículo 73° inciso 3° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala como una de las *Competencias y Funciones Específicas a la Protección y Conservación del Ambiente, numeral 3.2. Proponer la creación de áreas de conservación ambiental.*

Que, la acotada Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 79° Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo, de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, indica en el inciso 1.1. *"Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental". Y que es atribución del Concejo Municipal como órgano competente Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial* de nivel provincial conforme al artículo 9° de la mencionada norma.

Que, conforme al Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, define en su artículo 15° al Plan de Acondicionamiento Territorial – PAT, como "el instrumento técnico - normativo de planificación física integral en el ámbito provincial que orienta y regula la organización físico - espacial de las actividades humanas en cuanto a la distribución, categoría, rango jerárquico y rol de los centros poblados en los ámbitos urbano y rural; la conservación y protección del recurso y patrimonio natural y cultural; el desarrollo de la inversión pública y privada en los ámbitos urbano y rural del territorio provincial; y, la ocupación y uso planificado del territorio, para lograr el mejoramiento de los niveles y calidad de vida de la población urbana y rural, bajo el enfoque territorial prospectivo, competitivo y de sostenibilidad", en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial Regional, las Políticas, las Regulaciones Regionales y Nacionales y, el SINCEP. [...] Forma parte del Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado, al que hace referencia la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y constituye su componente físico - espacial, por lo que se elabora en concordancia con las políticas y regulaciones nacionales y regionales".


Que, el Gobierno Regional de Cajamarca, la ONG Nature And Culture International - NCI, han suscrito el Convenio de Cooperación Interinstitucional desde el año 2013 - "CONVENIO N° 09-2013-GR-CAJ", con el fin de realizar trabajos en conjunto con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (RENAMA), para el apoyo en la formulación de expedientes técnicos de Propuestas de Áreas de Conservación en sus distintas modalidades dentro de la Región Cajamarca, siendo uno de sus objetivos el contribuir a la conservación de áreas naturales que cuentan con importante diversidad biológica, paisajes y otros componentes, y a su sostenibilidad a largo plazo.

Que, existiendo la necesidad de proteger y conservar las cabeceras de cuenca, las ecorregiones y la biodiversidad existente en el ámbito de la provincia de San Miguel; sumándose a este fin, la existencia de la voluntad de apoyo permanente y preocupación constante por parte de los Comuneros y miembros de las Rondas Campesinas de esta jurisdicción, y al amparo del Artículo 149° de la Constitución Política del Perú que establece: *"que las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, puede ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de la conformidad con el derecho consuetudinario"*, y en correlación con la Ley de Rondas Campesinas - Ley N°27908, que en su artículo 1° señala que: *"los derechos reconocidos a los pueblos indígenas y campesinas y nativas se aplican a las Rondas Campesinas"*.


Compromiso de todos




MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE SAN MIGUEL




Que, el Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas, aprobada mediante D.S. N°025-2003-JUS, establece en su artículo 4° que: *"los integrantes de las Rondas Campesinas o Rondas Comunales, en el cumplimiento de sus deberes y funciones y en el ejercicio del derecho consuetudinario, gozan del respeto de su cultura y sus costumbres, por parte de la autoridad y de la sociedad"*, y en correlación a lo estipulado en el artículo 12° inciso g), indica que: *"una de las funciones es contribuir a la preservación de su medio ambiente"*.



Que, la Ley General de Comunidades Campesinas - Ley N°24656, en su artículo 3° inciso e), menciona y establece que: *"las Comunidades Campesinas en el desarrollo de su vida institucional se rigen por los principios de defensa del equilibrio ecológico, la preservación y el uso racional de los recursos naturales"*, en correlación al artículo 4° inciso c), el cual señala que: *"las Comunidades Campesinas son competentes para levantar el catastro comunal y delimitar las áreas de los centros poblados y los destinados a uso agrícola, ganadero, forestal, de protección y otros"*.



Que, según el Convenio 169-OIT, establece en el artículo 2°, inciso b), que: *"es aplicado a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que existían en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conserve todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas"*, establece también, en su artículo 13°, que: *"al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con la tierra o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación"*; del mismo modo indica en el artículo 15° que: *"los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Esos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos"*.




La acotada norma, menciona también en su artículo 23° que: *"se reconoce la artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de la cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económico"*. Así mismo, la Resolución aprobada por la Asamblea General. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, en el artículo 29°, establece que: *"los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos"*.

Que, con fecha 04 de Octubre del 2016, reunidos en Asamblea General, y con presencia de 14 bases representantes de las Rondas Campesinas, del ámbito de los distritos de Llapa y San Miguel, entre ellos de los Caserío Sabana Bajo, Caserío Sabana Alto, Caserío Rodeopampa, Caserío Guerreros, Caserío Chilin Mayo, Caserío Cercado Alto, Caserío Vitian Bajo - Anexo Rumi Rumi, Caserío La Playa, Caserío Los Pinos, C. P Pampa La Calzada, Caserío Vitian Alto, Caserío Llallaguar, Caserío Porvenir, Caserío El Agrario, C. P Santa Rosa; de la Provincia San Miguel, Región Cajamarca, se acordó iniciar los estudios para la


Compromiso de todos



creación del Área Ronderil de Conservación Ambiental – Cerro Negro, con la finalidad de salvaguardar los servicios ecosistémicos que estos generan, aprobándose además la definición del área materia de protección, y sus correspondientes límites, para ser estos contemplados en el Expediente Técnico, para ser presentado en representación de las Rondas Campesinas ante la Municipalidad Provincial de San Miguel, para ser reconocida y aprobada mediante Ordenanza Municipal, bajo la figura legal de Área de Conservación Ambiental.




Que, en Reuniones de Trabajo realizadas entre representantes del Gobierno Regional de Cajamarca, personal técnico de NCI, y la Municipalidad Provincial de San Miguel, y las Rondas Campesinas, se explicó la base legal utilizada para la elaboración de la Propuesta del Área de Conservación Ambiental "Cerro Negro", tomando como referencia también al Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, el cual señala que, en la medida que se completa la construcción del sistema físico de ANP, particularmente a nivel nacional, se deberán privilegiar la construcción de redes de ANP de carácter regional y privada, y otras modalidades de conservación in situ de la diversidad biológica, que refuercen su viabilidad y funcionalidad mediante enfoques de conectividad, gestión ecosistémica y de paisaje.



Que, las Áreas de Conservación Ambiental son un mecanismo de conservación "in situ" de la diversidad biológica, siendo espacios reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y modificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.

Que, el Gobierno Regional de Cajamarca, mediante Ordenanza Regional N° 018-2010-GR.CAJ-CR, aprueba la Zonificación Ecológica y Económica de la Región Cajamarca a Nivel Macro, la misma que está constituida por la Cabecera de Cuenca Cerro Negro.



Que, el Gobierno Regional de Cajamarca, mediante Ordenanza Regional N° 024-2011-GRCAJ-CR, aprobó la Creación del Sistema Regional de Conservación de las Áreas Naturales de Cajamarca - SIRECC"; dicha norma regional establece en su artículo segundo que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente es el Órgano Rector del SIRECC, siendo funciones del órgano rector diseñar la estructura y la elaboración del Reglamento del Sistema Regional de Conservación Cajamarca, promoviendo la coordinación interinstitucional entre las instituciones públicas y/o privadas del ámbito del Gobierno Regional de Cajamarca, para que actúen, intervengan y ejerzan competencias y funciones sobre la conservación de la Biodiversidad, Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

Que, el Área de Conservación Ambiental Cerro Negro, tiene una extensión de área de 983.87 hectáreas, con un perímetro de 16.30 km, de los cuales 541.03 hectáreas abarca en el territorio del distrito San Miguel, y 442.84 hectáreas en el distrito de Llapa de la Provincia San Miguel, ubicados en la parte alta de los caseríos de Chilimayo, Los Pinos, Rodeopamapa, Pampa la Calzada, Santa Rosa, Guerreros, El Porvenir, El Agrario; cuenta con diversidad biológica importante en los ecosistemas de Bosques montano occidental andino (Bm-oca). Ecosistema de ecotono de Jalca, encontrándose en ella especies de flora herbáceas y matorrales oriundos, lográndose descubrir una especie de flora (maderables) muy resaltante por la situación actual en la que se encuentra, refinándonos a la especie *Podocarpus oliefolius* conocida comúnmente como "Saucecillo", considerada en Peligro Crítico CR por la IUCN, por su alto nivel de presión. También se logró identificar dentro de la misma 19 familias, 36 especies de flora, 3 especies endémicas

Compromiso de todos



como *Coreopsis sherffii* S.F. Blake (Rudilla) y *Gynoxis caracensis* Muschl, *Lupinus peruvianus* (Chocho silvestre), categorizadas en casi amenazadas; De los avistamiento de aves se registró 51 especies, pertenecientes a 19 familias, siendo la familia *Thraupidae* con mayor especies, implicando la existencia de una alta diversidad de especies, registrándose especies importantes endémicas, siendo una de ellas endémica *Scytalopus unicolor*, de nombre común "tapaculo unicolor", lo que significa que esta especie tiene distribución limitada y que su hábitat es el ecosistema de bosque montano que se encuentra en territorio del distrito San Miguel; estos ecosistemas son importantes porque cumplen un papel importante en la captación, almacenamiento y distribución del agua, debido fundamentalmente a la abundante presencia de materia orgánica, producido por la constante caída de las hojas, ramas y otros, los cuales actúan como un colchón y/o esponja hídrica, los mismos que van liberando paulatinamente el agua hacia los diversos afluentes de la cuenca, de los cuales depende la población local, quienes son abastecidas actualmente con 85.24 l/s distribuidas en las 17 captaciones identificadas alrededor del Área de Conservación Cerro Negro, tomando como referencias de las mismas a: Centro Poblado de Santa Rosa, que posee 4 reservorios (El reservorio 1 obtiene el recurso hídrico de 2 captaciones que se ubican dentro del área); Centro Poblado Nuevo Perú Alto Porvenir posee 2 reservorios (sus captaciones están dentro del área); Centro Poblado Nuevo Porvenir posee un reservorio (la cual obtiene el recurso hídrico de una fuente de agua ubicada en el flanco inferior del área de conservación); Centro Poblado Rodeopampa posee un reservorio que abastece a 108 familias (la cual obtiene el recurso hídrico de una fuente de agua ubicada en la frontera este del área de conservación); Centro Poblado Guerreros posee un reservorio de agua potable (donde su captación se encuentran dentro y al sur del área de conservación); Centro Poblado Los Pinos y Chilinmayo posee un reservorio de agua potable (donde su captación se encuentran dentro y al sur del área propuesta de conservación).

Que, sumado a la importancia biológica y ecosistémica, mediante Resolución Directoral Nacional N°1752/INC (hoy Ministerio de Cultura), con fecha 17 de noviembre de 2009, se resuelve declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos los cuales se encuentran en el en el Distrito de Llapa, Provincia San Miguel, Departamento de Cajamarca, teniendo el nombre de Sitio Arqueológico Cerro Negro, de las cuales existe presencia dentro del área de conservación.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, y estando a lo dispuesto por el Artículo 9° numeral 4) artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Consejo en Pleno de la Municipalidad Provincial de San Miguel, en Sesión Ordinaria aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL "CERRO NEGRO"

Compromiso de todos



ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Expediente Técnico que sustenta el establecimiento de un Área de Conservación Ambiental en el ámbito del Distrito de Llapa, abarcando el Caserío Sabana Bajo, Caserío Sabana Alto, Caserío Rodeopampa, Caserío Guerreros, Caserío Chilin Mayo, Caserío Cercado Alto, Caserío Vitian Bajo - Anexo Rumi Rumi, Caserío La Playa, Caserío Los Pinos, C. P Pampa La Calzada, Caserío Vitian Alto; y ámbito del distrito de San Miguel, abarcando el Caserío Llallaguar, Caserío Porvenir, Caserío El Agrario, C. P Santa Rosa; de la Provincia San Miguel, Región Cajamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la creación e identificar el Área de Conservación Ambiental denominada "Cerro Negro", que se encuentra ubicada en el ámbito de los distritos de Llapa abarcando el Caserío Sabana Bajo, Caserío Sabana Alto, Caserío Rodeopampa, Caserío Guerreros, Caserío Chilin Mayo, Caserío Cercado Alto, Caserío Vitian Bajo - Anexo Rumi Rumi, Caserío La Playa, Caserío Los Pinos, C. P Pampa La Calzada, Caserío Vitian Alto respectivamente, y en el Distrito de San Miguel, abarcando el Caserío Llallaguar, Caserío Porvenir, Caserío El Agrario, C. P Santa Rosa; de la Provincia San Miguel, Región Cajamarca, la misma que cuenta con una de extensión de área de 983.87 hectáreas, con un perímetro de 16.30 km, de los cuales 541.03 hectáreas abarca en el territorio del distrito San Miguel, y 442.84 hectáreas en el distrito de Llapa de la Provincia San Miguel, cuyos límites se precisan en la memoria descriptiva, plano, y cuadro de coordenadas que como anexos forman parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: Objetivos del Área de Conservación Ambiental Cerro Negro

Objetivo General:

Conservar los ecosistemas de Bosques Montanos y Pajonales con la finalidad de salvaguardar el hábitat de flora y fauna, así como la provisión hídrica, y el valor cultural del Cerro Negro, ubicados en los distritos de Llapa y San Miguel, provincia de San Miguel, región Cajamarca.

Objetivos Específicos:

Salvaguardar el hábitat de las 51 especies de aves, especialmente la especie *Scytalopus unicolor* considerada endémica en el libro de aves del Perú.

Conservar las 36 especies de flora, especialmente el *Podocarpus olieifolius* (Saucecillo), considerada en Peligro Crítico CR por la IUCN, por su alto nivel de presión.

Mantener la provisión hídrica de las 17 capitaciones identificadas dentro y alrededor del área de conservación, considerando en promedio los 85.24 l/s que abastece actualmente a la población para el consumo humano.

Preservar los restos arqueológicos ubicados en el Cerro Negro, declarado como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 1752/INC, HOY Ministerio de Cultura.


ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de San Miguel en conjunto con las Rondas Campesinas como ente de apoyo y fiscalización según le corresponda, la coordinación del Área de Conservación Ambiental "Cerro Negro", promoverán los mecanismos necesarios con los diversos actores locales, sectores públicos y privados y la población en general, la gestión,

Compromiso de todos




MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE SAN MIGUEL

protección, conservación del espacio territorial del Área de Conservación Ambiental, el desarrollo y cumplimiento de la presente Ordenanza.



ARTÍCULO QUINTO: El Área de Conservación Ambiental identificada y creada a través de la presente Ordenanza, será incorporada por las autoridades municipales correspondientes en los planes a que hace referencia el artículo 15º del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Dicha Área de Conservación Ambiental se encuentra bajo un régimen especial de protección incompatible con su transformación urbana, de acuerdo al Plan de Acondicionamiento Territorial, por lo que sus características y usos actuales deberán ser respetados en la planificación y ejecución de acciones para el desarrollo integral municipal.



ARTÍCULO SEXTO: RESPETAR los derechos adquiridos con anterioridad a la existencia del área de conservación ambiental. Estableciendo que las actividades que se desarrollan no deben de contraponerse a los objetivos contemplados en el Artículo tercero de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEPTIMO: DISPONER a la Unidad de Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de San Miguel, la publicación y difusión en el diario Oficial El Peruano y/o en el de mayor circulación regional, así como en los portales o páginas web pertinentes la presente Ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA la presente Ordenanza Municipal, entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.



FOR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL - CAJAMARCA
Julio A. Vargas Gavidia
ALCALDE



Compromiso de todos